



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaeffleria*  
NIT: 892400038-2

### DECRETO NÚMERO

0345

*"Por el cual se toman medidas para la preservación del orden público y cierres de vías, y/o intersecciones viales durante la conmemoración de las fiestas patronales en San Andrés Islas"*

EL GOBERNADOR (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801/2016 y la Ley 47 de 1993, los artículos 3, 6 y 99 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, y

### CONSIDERANDO

Que con motivo de la declaratoria de día cívico el próximo 30 de noviembre del presente año, día en el cual se conmemora las fiestas patronales de San Andrés, Isla, se hace necesario tomar medidas para preservar y garantizar el orden público; Es así como en el Consejo de Seguridad realizado el día viernes 27 de noviembre del presente año, se recomendó al Señor Gobernador Adoptar medidas para garantizar el Orden Público, a fin de responder a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y Local, en el cual prevalece el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 29 literal b numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 establece las funciones de los alcaldes en cuento a orden público se refiere: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. b) En relación con el orden público:*

1. (...).
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
  - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
  - b) *Decretar el toque de queda;*
  - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
  - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...)."*

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: *"Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."*

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: *"La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."* En consecuencia, el Gobernador del Departamento fungirá como alcalde hasta tanto se creen los municipios en la Isla.

Que con ocasión a la visita del señor presidente el fin de semana entre el 28 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, se hace necesario tomar medidas para garantizar el Orden Público.

En mérito lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIONES:** El 30 de noviembre del presente año ha sido declarado día cívico, mediante el decreto número 0344 de 27 de noviembre de 2020, por lo que se prohíbe todo tipo de celebración, fiesta, reuniones de afluencia masiva, caravanas o cualquier clase de desplazamiento masivo de vehículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohíbese la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en San Andrés, Isla, a partir de las 6:00 A.M. del domingo 29 de noviembre de 2020 hasta las 6:00 A.M. del martes 01 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Restrinjase la circulación de motocicletas que tengan modificaciones o alteraciones, que produzca ruido que perturben la tranquilidad ciudadana.

**ARTÍCULO CUARTO:** Prohíbese el uso de máscaras o disfraces, así como el arrojar maicena, harina, talco, cal y agua o cualquier otro líquido.

**ARTÍCULO QUINTO:** prohíbese la circulación del transporte de escombros y Gas GLP en el Departamento Archipiélago, a partir del sábado 28 de noviembre del presente año, desde las 3:00 P.M. hasta el martes 01 de diciembre del presente año, a las 5:00 A.M.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese el cierre temporalmente de las vías y/o intersecciones viales que seguidamente enuncio así:

Día 28 de noviembre de 2020, circuito de vías aledañas al aeropuerto **GUSTAVO ROJAS PINILLA** como:

- Entrada y salida bulevar de la calle 3 y carrera 6; intersección hotel isleño
- Entrada y salida carrera 10 A con calle 3; entrada aeropuerto y fuerza aérea
- Entrada de la carrera 10 y salida parqueadero del aeropuerto
- Cierre desde la carrera 9 con calle 4 desde construmundo hasta la carrera 10
- Entrada y salida de la calle 8 con carrera 10 hasta calle 3
- Entrada y salida de la carrera 9 A con carrera 10 intersección mr. ahorro aeropuerto

Las entradas y salidas antes mencionadas, tendrá orden de cierre, a partir de las 6 de la mañana del veintiocho (28) de noviembre de 2020, hasta finalizar la visita del señor Presidente de la República en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas.

**PARAGRAFO:** Corresponderá a la Secretaria de Movilidad a través de sus Guardas de Transito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

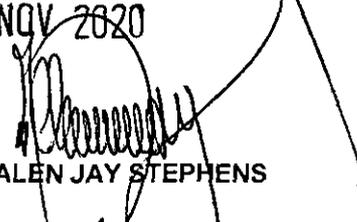
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las autoridades militares y de policía realizarán los controles requeridos para dar cumplimiento a las disipaciones establecidas en el presente decreto, así mismo se impondrán las sanciones dispuestas en el Código Nacional de Policía y Convivencia a quien las incumpla.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

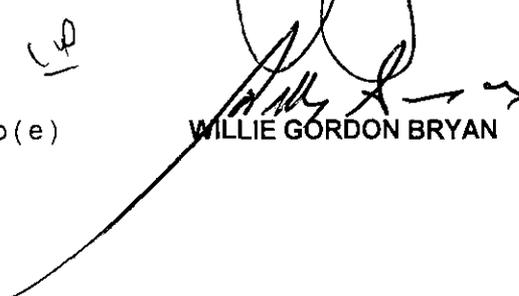
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los **27 NOV 2020**

El Gobernador ( e )

  
ALEN JAY STEPHENS

El Secretario de Gobierno ( e )

  
WILLIE GORDON BRYAN